



BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Leon.

S. E. I. regresó á esta capital el 24 del corriente, y está muy satisfecho del recibimiento afectuoso que ha tenido en todos los pueblos que ha visitado. También las escuelas de primera enseñanza han sido objeto particular de la atención y cuidados de S. E. I. que ha visto con mucho gusto el excelente estado de ellas, especialmente las de Villamañán.

S. E. I. permanecerá un mes en esta capital con-

sagrado á los trabajos ordinarios de su Ministerio, continuando despues los de la Santa Pastoral Visita.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Continúa la suscripcion de la Diócesis de Leon en favor del Romano Pontífice.

Reales cs.

SUMA ANTERIOR.	43,120	4
D. Mariano Páramo Roman, Diácono de Villalón.		80
D. Manuel Muñoz Ponce, Presbítero, de id.		40
D. Francisco Calleja, id.		40
id.		40

D. Jacinto Rodriguez, id. id.	20	Vicenta Castellanos, de id.	2
D. Mauricio Dominguez, id. id.	20	Nicolás Borlan, de id. . .	1
D. Aquilino Martinez, id. id.	19	Martin Castellanos de id.	2
D. Baltasar Arias, veci- no de id.	30	Juan Moro, de id.	3
D. Ciriaco Garmon, id.	10	D. José Fernandez, Pár- roco de Colle y Llama y sus feligreses.	140
De varios pobres de id.	2	D. Ignacio Carlon Aldea, Párroco de S. Pedro de Cisneros.	400
De varios feligreses de S. Pedro de id.	23	D. Gerónimo Moncada, Beneficiado, de id.	360
D. Juan García García, Párroco de S. Mamés de Cuenca de Campos.	100	D. Angel Aldea, Presbí- tero Exclaustrado, de id.	240
D. José Luis Moran, id. de Riosequinode Torío	100	Petra Fernandez viuda, de id.	95
D. Gregorio Valcarce, id. de los Valdesogos.	60	Juan Ruiz, vecino de id.	20
D. Gregorio Garrido, id. de Santa María la Sa- grad e de Castroverde de Campos.	160	José Ibañez, de id.	19
D. Manuel Bausela, id. de S. Nicolas de id.	160	D ^a Rita Moncada, de id.	8
D. Pedro Rodriguez, id. de Santa María del Rio de id.	160	Valentin Paredes, de id.	4
D. Manuel Blanco, Be- neficiado de id.	40	José Soto, de id.	4
D. Isiloro Cuesta, id. id.	40	Servando Docio, de id.	6
D. Nicolás Maroto, id. id.	40	D. Francisco Treceño, Párroco de Polvorosa, y los vecinos.	110
D. Manuel Bausela Gon- zalez, id. id.	40	D. Marceino Chicarro, id. de Villamarco.	64
D. Santiago Ferrero, Párroco de Fontanil de los Oteros.	36	Varios vecinos del mis- mo.	136
Sus feligreses.	28	D. Rafael Estébanez, Párroco de Roales.	160
D. Francisco Pascual y Conde, Párroco de Ga- lleguillos.	200	D. Lázaro del Blanco, Párroco de la Aldea del Puente.	100
D. Lucas de Prado, ve- cino de id.	160	D. Juan Antonio Alva- rez, id. de Villalquite.	20
José María Pomar, de id.	2	Bernardino Cembranos, vecino del mismo.	19
Juan Huerta, de id.	70	Estanislao de la Verdu- ra, de id.	12
Blaas de la Fuente, de id.	3	D. Mateo Humanés, Diá- cono Patrimonista de Boadilla.	19
		D. Francisco Saúchez, Párroco de Boada.	100

D. Venancio Escobar, vecino de id. 160
 D. Esteban García, de id. 2
 D. Gregorio de Diego, id. 2
 D. Miguel Sanchez, de id. 3
 D. María Calvo, de id. 4
 D. Jacinto Andrés, de id. 38
 D. Tomasa Fernández, de id. 4
 D. José Blanco, de id. 2
 D. Evaristo Sanchez, de id. 19
 D. Segundo Gonzalez, de id. 2
 Los vecinos de Rabanal y Brugos, por conducto de su Párroco. 113 18
 D. Valentin de Santiago Guzman, Capellan de Añoza. 220
 D. Matias de Santiago Guzman, Exclaustrado, de id. 320
 D. Felix Ares, Párroco de San Lorenzo de Villafrechós. 60
 D. Guillermo Coadrillero, id. de Palazuelo de Bedija. 50
 D. Eusebio Perez, id. de Corvillos y Valdela-fuente. 18
 D. Valentin Gonzalez, Párroco de Pajares de los Oteros. 140
 D. Julian Marcos, id. de Morilla. 76
 D. Basiliso Cortés, Párroco de Valdespino Ceron. 50
 D. Nicolás Mateo Ezguerra, Párroco de S. Pedro de Matanza. 40
 D. Santiago Alvarez, Párroco de Villalfeide. 80

D. Dionisio de Prado, Presbitero Beneficiado de Santervás de Campos. 160
 D. Alejandro Martinez, vecino de id. 20
 Victoriano Obelleiro, de id. 8
 Santiago Bajo, de id. 4
 Braulio Obelleiro, de id. 4
 Santiago Baeza, de id. 2
 José Agundez, de id. 2
 Antonia Taranilla, de id. 3 48
 Gervasio Fernandez, de id. 2
 Francisco Raposo, de id. 2
 Juan Polo, jornalero, id. 48
 El Vicario y la Comunidad de Religiosas de Vega de la Serrana, Señoras de piso y educandas en él. 120
 La única sirvienta del mismo. 24
 D. Eusebio Montiel, Capellan de las Religiosas de la Concepción de esta ciudad. 34
 D. Pedro Celestino Montiel, Beneficiado de Villamañan. 100
 D. Policarpo Fernandez, Párroco de la Mata del Paramo. 24
 D. José Alvarez, id. de Vilagallegos. 30
 D. Pedro Galo Muñoz, id. de Fuentes de Ropel. 76
 D. Eduardo Rodríguez, del Pino, id. id. 76
 D. Vicente Redondo, Párroco de Izagre. 40
 D. Antonio Marcos y Escapa, Párroco de Al-bires. 30
 D. Simon Diaz, id. de

S. Miguel de Melgar de Arriba.	100	D. Victor Dominguez, id. id.	57
D. Clemente García, id. de Bercianos del Camino.	100	D. Fernando Godos, id. id.	30
D. Pablo Gonzalez Quiroga, id de Sta. Marina de Valdeon.	100	D. Miguel Mota, Capellan de id.	20
D. Luis Calzada, vecino de Leon.	10	D. Joaquin de Castro, id. de id.	20
D. Angel Diez Ordás, Párroco de Lorenzana, y otro Eclesiástico.	160	D. Nicolás Escobar, Párroco de Villacreces.	38
D. Valentin Ruano, Párroco de Villalpando.	40	D. Vicente Alonso, id. de Castromudarra, por su asignacion de un mes y la correspondiente á la Iglesia del mismo.	411
D. Isidoro Escudero, id. de id.	40	D. Ignacio Suarez, Juez de primera instancia de Sahagun.	100
D. Juan Anton Gutierrez, id. id.	100	D. Andrés Criado, Beneficiado en San Miguel de Villalon.	40
D. Gregorio Sevillano, id. id.	60	D. Juan Alonso Laiz, sierviente de beneficio, id.	20
D. Inocencio Alonso, Vicario de S. Lorenzo.	40	D. Manuel Gonzalez, Párroco de Villanueva de la Condesa.	40
D. Andrés Carnero, id. de Santa María del Templo.	40	Vicente Gonzalez, de id.	4
Las Religiosas del convento de Villalpando.	80	D. Gregorio Caminero, Párroco de Villambrau	38
D. Blas de Caso Cepedillo, Párroco de Prado, y sus feligreses.	160	María Santos Blanco, sierviente, id.	10
D. Juan Ceinos, Párroco de Quintanilla del Olmo.	20	Rafael Santos, vecino del mismo.	2 12
D. Dionisio Roman, Prior de Villar de Fallabes.	30	Santiago Santos, id.	1 6
D. Vicente Ortiz, Párroco de Quintanilla del Monte.	30	Joaquin Santos, id.	2 12
D. Agustin Torfo, id. de Tapioles.	38	Esteban Lazo, id.	1 6
D. Mariano Balbuena, Vicario de Grajal de Campos.	57	Bernarda Lera, id.	1
D. Mariano Portugués, Beneficiado de id.	30	José Perez, id.	1 6
		Antolia Diez, id.	1 6
		Joaquin Garcia, id.	8 50
		Manuel Santos, id.	1 6
		Hilario Minguez, id.	1
		Melehor Gordo, id.	8 50
		Higinio Perez, id.	1 6
		Pedro Santos, id.	2 12

Mmanuel Martinez, id.	8	50
Marcos Lazo, id.	2	12
Facundo Gil, id.	4	24
Estanislao Fernandez, id.	1	
Francisco Lazo, id.	2	
Aniceto Sanabria, id.	2	
José Bartolomé, id.	1	6
Santiago Perez, id.	»	24
Tomás Lera, id.	1	
TOTAL.	53	136.

León 30 de Mayo de 1860.—Miguel Zorita Arias, Secretario.

NUNCIATURA APOSTÓLICA.

Ilmo. Sr.: De orden del Santo Padre tengo el honor de trasmitir á V. E. L. unos ejemplares de su Decreto para la emision de un empréstito en favor del Erario Pontificio, juntamente con su respectivo Reglamento. Como verá por su lectura, le mueven á ello las angustias, que cada dia se hacen mas imponentes, respecto del mismo Erario á causa de los trístisimos acontecimientos que todos conocen, sin que alcancen á remediarlas las voluntarias oblaciones por generosas y abundantes que sean, las que con particular gratitud y reconocimiento ha recibido y recibe Su Santidad de la piedad y del afecto de los Prelaços y fieles del mundo Católico.

Empero, como le es de dulce consuelo el tener confianza en la es-

pléndida y leal expansion de los sentimientos Católicos, con que el Dios de las misericordias se digna sostener su valor y su firmeza, hé aquí por qué al consentir en decretar el nuevo empréstito no ha querido se siguieran las prácticas de costumbre, observadas en semejantes asuntos, sino antes bien ha determinado que fueran de tal naturaleza sus bases y condiciones que ofrezcan un modo fácil, ordenado y seguro con que pudieran llevar á efecto su filial propósito cuantos católicos sinceros existen, aun de fortuna limitada, que desean no dejar abandonado de su amorosa y eficaz cooperacion al Padre comun en estos dias de amargas pruebas y de profundas aflicciones.

En efecto, el empréstito que consta de 190 millones de rs. al 5 por 100 y se emite á la par, está dividido en acciones de 3,800 rs., de 1,900 y de 380; para las cuales no se abre una venta como objeto de contrataciones comerciales, sino se abren suscripciones á un tiempo en la mayor parte de los países Católicos de Europa. Tales suscripciones no son gratuitas, como es claro por el interes que se ofrece del dinero que se desembolsa: pero, con todo, considerando el precio de la emision y el curso algo inferior de las antecedentes obligaciones del consolidado Romano al 5 por 100, no pueden los accionistas esperar otra mayor ganancia. Pues bien, el sacrificio de

esa mayor ganancia es la prueba de acalamiento y de afecto que propone el Santo Padre á todos sus hijos. A ellos, pues, se dirige francamente apremiado por la triste necesidad de tener que recurrir á extraordinarios subsidios para llenar sus altos deberes; mas no pretende grandes rasgos de desprendimiento, ni graves privaciones; solo les exige que, contentándose con una moderada utilidad, con el fin de facilitar la defensa de los derechos (ya atropellados en parte y en parte amenazados) de la Santa Sede y de la Iglesia universal, no se nieguen á tomar parte en un empréstito cuyas acciones son accesibles á todas las clases que tienen alguna comodidad, siquiera sea pequeña.

Este llamamiento á los fieles en general no duda el Santo Padre que será bien acogido por los buenos españoles, en los cuales la acendrada devoción á la Cátedra de San Pedro es uno de los caracteres nacionales mas evidentes y gloriosos; sin embargo, para que se consiga con mayor seguridad, me ha mandado que me dirija en su Augusto nombre al Episcopado, para que junto con el clero preste á ello su eficaz cooperación. Daráse en España como en otros países, por los periódicos y por cualquiera otro medio, toda la publicidad posible al empréstito; mas para hacerlo popular y alcanzar numerosas suscripciones, Su Santidad

confía en las excitaciones y exhortaciones de los Prelados, quienes harán cooperar á ello á los Párrocos y á todas las personas que conozcan á propósito para influir eficazmente en este objeto. Así, pues, el Santo Padre desea que los Prelados uniéndose con su Nuncio tomen sobre sí los cuidados indispensables para que se recojan con el mayor orden y regularidad posibles las inscripciones, se recaude el precio de las correspondientes acciones y se entreguen sus títulos á los suscritores. Es esta una sobrecarga que se allega á las muchas atenciones que tiene V. E. I.; pero si fija su pensamiento tanto en el que se lo suplica como en su objeto, sé bien que no solo no le será pesada, sino antes bien muy agradable.

En otra mia le haré presente el método que, según las instrucciones recibidas de Roma, y el parecer de ilustradas personas del país, se ha juzgado mas acertado para efectuar el empréstito, enviándole sucesivamente otros ejemplares del Decreto y del Reglamento.

Entretanto le haré dos indicaciones: 1.^a que el Gobierno de S. M. es sabedor de este empréstito, y no opone obstáculo alguno para que concurren á él con sus suscripciones los súbditos de S. M. — 2.^a que siendo muy reducido el tiempo hábil para hacer tales suscripciones, pues llega hasta el 15 de Junio, es del todo

probable que habrá una próroga.

Me repito de V. E. I. con distinguida consideracion su atento servidor y afectísimo hermano.

Madrid 20 de Mayo de 1860.
=Lorenzo, Arzobispo de Tiana.

Para ejecutar las disposiciones prescritas por Su Santidad en su Decreto Soberano de hoy 18 de Abril de 1860, registrado en el oficio de Andrés Cecconi, Secretario y Canciller de la Reverenda Cámara Apostólica, y con soberana aprobacion, se ha expedido el siguiente

REGLAMENTO.

1.º Desde el 1.º de Mayo á 15 de Junio siguiente se abrirán suscripciones á la renta anual consolidada de cuatrocientos sesenta y cinco mil Escudos Romanos, á 5 por 100 al año, los cuales á razon de 5 francos 37 céntimos y $\frac{65}{1000}$ por cada escudo romano, forman una renta anual de dos millones quinientos mil francos, cuya emision y venta han sido autorizadas por Su Santidad en su Decreto de este dia 18 de Abril corriente, registrado por Andrés Cecconi, Secretario y Canciller de la Reverenda Cámara Apostólica.

2.º Las suscripciones en Roma serán recibidas en la Secretaria general del Ministerio de Hacienda. En

país extranjero serán recibidas por las personas designadas al efecto en cada Diócesis, y centralizadas en la poblacion donde resida el representante de la Santa Sede ú otra persona delegada, á saber: en Nápoles, Paris, Bruselas, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa.

3.º La renta anual de cuatrocientos sesenta y cinco mil escudos romanos, equivalente á dos millones quinientos mil francos, comenzará á correr el 1.º de Abril de 1860, desde cuyo dia devengarán intereses los suscritores, aunque el desembolso del capital se haga en las épocas espresadas á continuacion y posteriores á los vencimientos.

4.º El precio de suscripcion se fija en cien escudos romanos por cada cinco de renta anual, ó sea de cien francos por cada cinco francos. Este precio se pagará en moneda de oro ó plata, á razon de 5 francos 37 céntimos y $\frac{65}{1000}$ por cada escudo romano, correspondiente á 18 baiocos 60 céntimos de moneda romana por cada franco.

Se pagará al contado el 30 por 100 del capital; el 20 por 100 el 1.º de Agosto; el 20 por 100 el 1.º de Noviembre siguiente, y de este plazo se deducirá el $2\frac{1}{2}$ por 100 como importe del semestre del interés vencido el 1.º de Octubre de 1860; el resto, en fin, ó sea el 30

por 100, se pagará el 1.º de Febrero de 1861.

5.º En Roma los pagos se harán en la caja de la Depositaria general de la Reverenda Cámara Apostólica; y en país extranjero, en casa de las personas encargadas de recibir las suscripciones al tenor de lo dicho en el artículo 2.º

6.º Los suscritores podrán pagar anticipado el capital íntegro, ó uno ó mas plazos; y este pago anticipado podrá verificarse en el momento de la suscripción, ó al vencimiento del segundo ó tercer plazo. Del pago se deducirá el importe del descuento.

7.º Pasado un mes desde el vencimiento de uno de los plazos fijados sin haberle satisfecho el suscriptor, quedará este privado de todo derecho, y libre de toda obligación. En este caso, las sumas que hubiere pagado, quedarán á beneficio del Tesoro Pontificio.

8.º En el acto del primer pago recibirá el suscriptor uno ó varios títulos provisionales correspondientes al valor de su suscripción, y en los cuales serán anotados y acreditados los pagos que se hubieren ya hecho conforme á los artículos 4.º y 6.º

Terminado el pago total, se cambiarán los títulos provisionales por títulos definitivos.

9.º Los títulos provisionales serán en capital

Del 18 escudos romanos 60 baio-

cos, (cien francos) renta anual 93 baiocos (cinco francos).

De 93 escudos romanos (quinientos francos), renta anual 4 escudos 65 baiocos, (veinte y cinco francos).

De 186 escudos romanos (mil francos), renta anual 9 escudos 65 baiocos, (cincuenta francos).

Cada cual de estas series tendrá sus números de orden. Los títulos provisionales en Roma, serán firmados por el Ministro de Hacienda, y en país extranjero por los representantes de la Santa Sede, ó por las personas delegadas. Además serán sellados con timbre seco.

10.º Las suscripciones recaudadas en país extranjero, al tenor de lo dicho en el artículo 2.º, serán expedidas á Roma al Ministerio de Hacienda por los representantes de la Santa Sede, ó por los delegados.

11.º Los títulos definitivos serán al portador, y tendrán un número de orden. El capital y renta anual corresponderán á los de los títulos provisionales. Serán firmados por el Director general de la Deuda pública, por el Secretario general y por el Contador de la Direccion.

12.º Serán sellados con un timbre seco, en donde se vean grabadas las insignias pontificias con la siguiente inscripcion:—*Stato Pontificio. — Débito público.*— Serán además autorizados con otro sello negro, y en él la inscripcion:—*Direzione generale del Débito públi-*

co.—A los títulos irá adjunto un talon, mediante cuya presentación al espirar el plazo de veinte años, obtendrá el portador, en Roma ó en las ciudades de país extranjero que al efecto se designen entonces, una nueva hoja de cupones para otros veinte años. Este talon irá también sellado con un timbre seco mas pequeño, y con otro negro, en que se leerán respectivamente las propias inscripciones arriba mencionadas. A la nueva hoja de cupones que se entregue al espirar el primer plazo de los dichos veinte años, irá adjunto otro talon para la renovacion inmediata, y así en adelante hasta que el Estado reintegre el capital.

13.º Los intereses se pagarán por semestres vencidos, á voluntad de los tenedores, en cualquiera de las ciudades designadas en los títulos mismos.

14.º El tenedor del cupon será reconocido como verdadero acreedor y poseedor; y en este concepto se le pagará interés sin escepcion alguna. El cupon satisfecho será sellado con el correspondiente sello de cancelacion, y se cortará uno de sus cuatro lados.

15.º Al espirar cada período de veinte años se entregará la nueva hoja de cupones al que presentare al efecto el talon respectivo, y también sin escepcion alguna.

16.º Si el importe de las suscripciones excediese la susodicha renta

de cuatrocientos sesenta y cinco mil escudos romanos, ó sea de dos millones quinientos mil francos, se emitirá una cantidad de renta correspondiente al exceso, y su importe será empleado en amortizar la deuda anterior.

17.º Del presente soberano Decreto y Reglamento adjunto, legalizados uno y otro por S. E. R. el Cardenal Secretario de Estado, habrá respectivamente un ejemplar en poder del representante de la Santa Sede ó de la persona encargada en cada una de las ciudades antes designadas; así como en cualquier parte donde se recogieren suscripciones, habrá igualmente copias del citado Decreto y Reglamento, legalizadas por el representante de la Santa Sede; ó por la persona encargada.

Roma, Ministerio de Hacienda, á 18 de Abril de 1860.—*El Tesorero general, Ministro de Hacienda, G. FERRARI.*

S. E. I. espera que los Señores Párrocos y Vicarios que reciban este Boletín se apresurarán á dar conocimiento de la anterior circular y reglamento, particularmente á aquellas personas que dispongan de ahorros para tomar parte en el empréstito. La seguridad del reintegro y de la ganancia proporcionada al capital que se emplee, y sobre todo lo pia-

doso del objeto son circunstancias sumamente recomendables, así para los Eclesiásticos que paedan disponer de alguna cantidad, como para los seculares que se hallen en igual caso.

SECRETARIA DE CÁMARA.

Para dar el debido cumplimiento á una Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia á S. E. I. el Obispo mi Señor, ha tenido á bien disponer que los Párrocos y Vicarios de la Diócesis en cuyas feligresías residan Religiosos legos exclaustros sin desempeñar cargo alguno retribuido, ni percibir pension del Estado, remitan á esta Secretaria una nota de los que sean, á la brevedad posible. Lo que de orden de S. E. I. se hace saber á todos para su conocimiento y efectos consiguientes. Leon 29 de Mayo de 1860. — Miguel Zorita Arias.

Continúan las exposiciones de los Párrocos y Eclesiásticos de esta Diócesis dirigidas á S. E. I. con motivo de los sucesos de Italia.

EXCMO. É ILMO. SR. OBISPO DE LEON. — Si bien el clero de este Arzobispado ha estado poseído de

profundo dolor por las amarguras que una rebelion hace sufrir á Nuestro Beatísimo Padre el Papa Pio IX: el Padre comun de los fieles: el sumo sacerdote de la ciudad Santa, católica y civilizadora; si bien á las preces que la fé pura de V. E. I. tenia comunicadas á su clero, éste añadia lo que el celo respectivo y fervor le aconsejara, se resignaba tranquilamente en la Providencia, y se aquietaba con las manifestaciones que tan llenas de unción, tan ardentemente expresivas de la fé y adhesion de V. E. I. hácia la Santa Sede tenia dadas á la publicidad, viendo como siempre que V. E. I. reasumia en su inteligente penetracion los sentimientos de su conocido clero.

Llegó ya empero un dia que exige de los que suscriben una explicita é ingénua manifestacion de lo sensible que les ha sido y es el estado afflictivo del Vicario de Jesucristo, del sucesor de San Pedro, cuyo patrimonio se quiere desconocer por hombres de ideas desacreditadas, cuyos planes como todos los que atacan á la piedra fundamental de la Iglesia quedarán aniquilados, cuando el Señor que dirige la navecilla del Pescador crea suficientemente probada la fé y acrisolado el oro de la indefectible piedra.

Nos asociamos todos nosotros con toda la efusion de nuestro corazon á los sentimientos y fé á V. E.

I., y ojalá que nuestra manifestación sirva no solo á Nuestro Beatísimo Padre Pio IX, sino también á V. E. I para atenuar sinsabores y dolores tantos, para enjugar siquiera una media lágrima.

No nos desentendemos de cooperar con nuestras subvenciones, y las de nuestros feligreses y convecinos en tiempo oportuno.

Sírvase V. E. I. aceptar esta nuestra espresion en respeto, y homenaje hácia la Santa Sede, y V. E. I. é interin B. el Anillo los que suscriben en Mansilla de las Mulas á 19 de Mayo de 1860. — Manuel Calvo, Arcipreste. — Miguel Garcia de Quirós. — Vicente Fernandez Sotillo. — Benito Zorita Arias. — Celestino Salvadores Robles. — Manuel Posadilla. — José Rebolto. — Francisco Llamas. — Angel Quijada. — Isidoro Ugalde. — Alvaro Rodriguez. — Valentin Cayon. — Juan Sacristan. — Clemente Lorenzo. — Juan Garcia. — Mariano Pozo. — Alejandro Hernandez. — Nicanor Barrientos. — Juan Manuel Rodriguez Mediavilla.

EXCMO. É ILMO. SEÑOR: Los párrocos, vicarios y demas clero de este partido de Boadilla de Rioseco sumamente afectados con los estragos que está causando la revolucion en las provincias sublevadas de los Estados Pontificios, y que han llenado de amargura al bondadoso corazón de Su Santísimo Padre el Papa, des-

ahogan el suyo bien afligido por cierto, uniendo su débil voz á la que bien alto y con bastante elocuencia ha levantado ya su Excmo. y Dignísimo Prelado en sus circulares al clero de la Diócesis, formando tambien coro con todos los fieles del Orbe Católico, que con los mejores deseos ansian por la terminacion de una situacion tan angustiosa.

En favor de una causa tan Sagrada ofrecen sus personas, y cuanto pueden, quedando muy encargados que sea una verdad la susericion que S. E. I. tiene abierta en favor del Padre comun de los fieles.

Dios guarde la preciosa vida de S. E. I. como lo desean su humildes súbditos Q. B. E. A. D. S. E. I.

Galleguillos y Mayo 24 de 1860.
En representacion del Arciprestazgo
— Francisco Pascual y Conde.

Leemos en el Pensamiento Español del 14 de este lo siguiente:

Llamamos la atencion de nuestros lectores hácia el dictámen del Señor Seijas Lozano, fiscal del tribunal Supremo de Justicia, que publica el FARO NACIONAL en su último número.

En este dictámen, como era de esperar, se reconoce la independencia de la Iglesia, se confiesa su autoridad y en repetidas ocasiones y con toda la posible claridad, se consigna que no obra-

ron conforme á derecho los tribunales que, sin duda por ignorancia, en época aun no distante, creían justiciables los actos del sacerdote que negara la absolución al censurado por haber tomado parte en la compra de bienes del Estado, como los del párroco que rehusase admitir para padrino en el Bautismo á las personas que se hubiesen hecho reos del mismo delito.

El dictámen fiscal es un testimonio público, irrecusable, de la inocencia de los eclesiásticos procesados por haber cumplido con sus deberes, y la mas explícita reprobacion de los jueces y de los escritores que, admitiendo una doctrina tan absurda que ni merece refutarse, pretendían penar ó poner en ridículo tan laudable conducta.

El Sr. Seijas confiesa que la ley de 1.º de Mayo no abolió ni pudo abolir las disposiciones y censuras de la Iglesia; pero queriendo sin duda rendir homenaje á lo que se llama la época, consigna en seguida que: *acordada la enagenacion (de los bienes del clero) por la ley civil, sus efectos se limitaban á la legitimidad civil, pura y simplemente civil.*

Si con esto se quiere dar á entender que el poder temporal *sin permiso de nadie*, pudo hacer la enagenacion válidamente, pudo dar una legitimidad cualquiera, aunque sea puramente civil, sentimos no estar de acuerdo con el señor fiscal del Tribunal Supremo, y aun nos parece difícil que este señor pueda ponerse de acuerdo con las protestas del Soberano Pontífice en que se declaraba *nulo y de ningun valor* lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo; ni aun con la conducta del Gobierno de S. M., que por muchos meses y con reiteradas instancias ha pedido al Jefe de la Iglesia el saneamiento de unas ventas que no debió tener por legítimas, cuando con tanta sollicitud deseaba su legitimacion.

Distingue el señor fiscal dos clases de autoridades en la Iglesia. Unas que, aunque de orden eclesiástico, ejercen funciones que emanan de la delegacion civil, y otras puramente eclesiásticas que han recibido de Dios solo su poder espiritual y sobre cuyo ejercicio la potestad temporal no les pueda mandar ni entrometerse, *salva su inspeccion*, para evitar el abuso y velar por el orden público. Sobre las primeras de estas autoridades nos hubiera parecido muy conveniente añadir algunas esplicaciones que hicieran mas claro el pensamiento. Tampoco tendríamos por inútil el tiempo empleado en manifestar si el solo que dejamos subrayado debe unirse con la voz que le antecede ó con la que inmediatamente sigue: es decir, que deseáramos saber si se pretende indicar que de solo Dios viene el poder de la Iglesia, ó si de Dios ha venido solamente el poder espiritual, de modo que todo lo que no sea espiritual, sea una gracia concedida por los príncipes á la Iglesia. Nuestra pretension, como se ve, es por demas fundada.

Con respecto á la *inspeccion* de la potestad temporal en el ejercicio de las funciones puramente espirituales, diremos solo que nos parece una inspeccion bien poco necesaria, y no muy digna de consignarse en un documento que parece redactado con buenas intenciones y sincero deseo de aliviar en su afliccion á la Iglesia.

Añade el dictámen, que el sacerdote constituido en el tribunal de la penitencia es responsable á solo Dios; no tiene superiores, no puede exigirle cuentas la potestad civil, ni aun la eclesiástica. En que la autoridad civil nada tiene que ver con la administracion de los Sacramentos, estamos conformes; en que á solo Dios debe dar cuenta el sacerdote constituido en el tribunal de la

penitencia, sentimos no poder estarlo igualmente, porque la Iglesia tiene leyes, que ha practicado y practicará, siempre que los abusos, la debilidad humana ó cualquier otra circunstancia las hagan necesarias.

Por lo demas, hechas estas salvedades, el dictámen del Sr. Seijas, como prueba irrecusable de la inocencia de eclesiásticos ilegalmente procesados, como documento en que se reconocen de una manera esplicita la autoridad é independencia de la Iglesia, nos parece bastante bueno y útil en alto grado.

Véanlo ahora nuestro lectores.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Dictámen fiscal, en que se deslindan los actos de los eclesiásticos que son justiciables por la jurisdiccion civil, de los que no pueden caer bajo la potestad de esta.

El fiscal dice: Que publicada la ley de 1.º de Mayo de 1855 poniendo en venta las propiedades del Clero, algunos vecinos de A..., como los de otros muchos pueblos, procedieron, ya á rematar en subasta las fincas, ya á redimir censos que gravitaban sobre sus propiedades. Nuestro Episcopado, en esta ocasion, como en otras, dió un ejemplo insigne del espíritu evangélico que le anima, y despues de haber acudido al poder temporal manifestando las disposiciones canónicas en la materia, y los deberes que éstas le imponian de levantar su voz para defender los derechos de la Iglesia y la integridad de su propiedad; cuando la ley se acordó, á pesar de sus protestas, solo se ocupó de prevenir y de alejar conflictos peligrosos, de evitar cuanto pudiera afectar al orden público, y de cubrir con su manto de caridad á aquellos mismos

que entrasen á ocupar los bienes eclesiásticos de que así se disponia. A este fin los Obispos se dirigieron á la Santa Sede con la reserva que el caso á la sazón exigia, pidiendo por penitenciaria indulto para los compradores, á fin de poder absolverlos en el Sacramento de la Penitencia de las censuras eclesiásticas, y de que volviesen al redil de la Iglesia las ovejas sobre quienes aquellas pesaban, sin tenerlas indefinidamente apartadas del rebaño de Jesucristo. Roma escuchó benévola sus súplicas, aplaudiendo el católico celo y cristianos sentimientos de los Prelados españoles, y les proveyó de las facultades solicitadas, exigiendo, con arreglo á los principios fundamentales en materia de Sacramentos, que los que los pidiesen habian de prometer en señal de reconocimiento de su falta y de la autoridad de la Iglesia, que habian de estar á lo que en la materia se resolviese definitivamente por la misma. De este modo el sacerdocio podia, no sólo cumplir, como cumplió, con lo que debia á Dios y con lo que debia á la potestad temporal, sino mostrar y practicar su caridad evangélica, haciendo participes de las gracias y bienes espirituales de la Iglesia á los que por los decretos de esta estaban apartados de las mismas.

Pero condicion inherente es de los trastornos que de esta índole se realizan en las naciones, y más cuando las ideas en materia de Religion han sufrido lamentables extravíos, que los mismos beneficios que esta dispensa, se interpretan siniestra y malignamente, devolviéndose persecuciones en vez de gratitud por los bienes recibidos. Así fué que desde luego y á los primeros actos de los Párrocos que procedian por instrucciones de sus Prelados en dicho sentido, principiaron á producirse quejas, á las que se siguieron causas

criminales, queriéndose hasta penetrar en el interior de la administracion de los Sacramentos, y subordinar la potestad espiritual de la Iglesia, en lo que á nadie sino á sus pastores es lícito entrometerse, á la potestad civil, que es y debe ser su guardiana y protectora.

Uno de estos lamentables hechos fué el que dió, si no ocasion, pretexto para la formacion de esta causa. Un vecino de A..., á quien el fiscal no se cree en el caso siquiera de poder nombrar, habia redimido un censo que gravitaba en finca suya en favor de la Iglesia, usando de la facultad que la citada ley le concedia; y llegada la época del cumplimiento del precepto pas-cual de 1836, fué á confesarse con el Párroco del pueblo, D. F. S. Segun aquel propaló, dicho Cura le exigió que se mostrase arrepentido de haber quebrantado los preceptos ó disposiciones de la Iglesia, obligándose a estar y ejecutar lo que ésta resolviese en la materia. Conforme en ello el penitente, hizo solicitud, que extendió el Cura, para que el Prelado le absolviese de las censuras eclesiásticas, lo cual pareció tuvo efecto; pero extendida la voz por el pueblo, é interpretandose malignamente, el Párroco creyó de su deber manifestar á los feligreses la rectitud de su proceder, y lo hizo desde el altar, celebrando el santo sacrificio de la Misa, diciéndoles que aquella exigencia no nacia de él, sino de los preceptos eclesiásticos y de su Prelado, en cumplimiento de ellos, y sin serle potestativo quebrantarlos, pues si le fuera dado dispensarlos, lo haria, como daria su vida por los feligreses que le estaban encomendados. No calló esta manifestacion á los que deseaban, sin duda por ignorancia, que la Iglesia obedeciera ciegamente á la potestad civil en materias eclesiásticas, sin distinguir las dos

esferas distintas de su respectiva accion, y acudieron al juez de... denunciando el hecho, pidiendo se procediese contra el Párroco.

Tambien ocurrió, que habiéndose presentado otro vecino de A... á dicho Cura para que bautizase a una hija suya, preguntándole éste por el nombre del que habia de ser padrino de la bautizada, como le designase otro sugeto de quien públicamente se sabia que tambien habia redimido censos eclesiásticos, procuró disuadirle, inclinándole á que eligiese á otro para evitarle un conflicto; encargándole la reserva, pues tenia un impedimento eclesiástico. Reconociólo el padre, pero su mujer y el elegido insistieron, lo publicaron, y negáronse á que se bautizara la niña con otro padrino, demorando el bautizo, sin que el Cura instase ni gestionara; pero al fin cedieron aquellos, y el Sacramento se administró, asistiendo otro padrino, en cumplimiento á lo que en esta parte dispone el Ritual romano. Tambien este hecho produjo otra denuncia contra el expresado parroco, que se acumuló á la ya referida.

Instruido el sumario, se acordó la indagatoria del Cura, quien se excusó á prestarla a no impartirse el auxilio de su juez propio, y acudió al provisor juez eclesiástico de... para que le amparase en su fuero. El eclesiástico exhortó al juez de... reclamándole el conocimiento y denunciándole la competencia, y oido el promotor, conforme con su peticion, acordó dicho juez su inhibicion, por no ser causa de desafuero, mandando que se consultase para la aprobacion á la audiencia de... Radicó el negocio en la sala... de esta, que oyó el ministerio fiscal, el cual pidió la aprobacion de la inhibicion. Pero la sala, olvidando que la jurisdiccion estaba disputada, y limitada tambien la suya á

resolver únicamente sobre el punto de la inhibición, decretó que se librase orden al juez para que intimase al citado Cura que manifestase si había procedido por orden superior, y que en este caso la exhibiera y se testimoniase. Hízose todo así, y el Párroco mostró las órdenes que tenía del R. Obispo de..., á consulta suya, previniéndole que respecto á la administración del Sacramento de la Penitencia se atuyese á lo que prescribe el cap. 9.º de la sección 22 del Concilio de Trento, y respecto al del Bautismo, á lo que disponen el Ritual romano y Cánones de la Iglesia.

(Se concluirá.)

CONFERENCIAS

PREDICADAS POR EL R. P. FELIX,
JESUITA. EN LA CUARESMA
DE 1858.

(CONTINUACION.)

Así como la sangre se aglomera vivificándose en el corazón para desde él distribuir su vida á todo el cuerpo, así el corazón del cristiano al pasar por el corazón de Jesucristo se vivifica y adquiere en sus infinitas profundidades su inagotable fecundidad.

Este amor es el mas profundo, es tambien el mas fuerte: *Nihil fortiús*. Nada hay que sea mas fuerte, y el secreto

de su fuerza está en su profundidad. Solo lo que tiene raíces muy hondamente arraigadas en la tierra es verdaderamente fuerte. En esto se encuentra la fuerza de este amor, tiene las raíces mas profundas, raíces unidas á Dios, es decir, á lo inquebrantable. Hé aquí porque nada puede vencer en la tierra al amor de Jesucristo. ¡Ab! Es una verdad muy triste que si este amor que existe en mí se debilita y se pierde, podéis vencerme facilmente; porque como todos los hombres solo soy una débil caña; pero cuando conservo este amor; cuando me apoyo en él, cuando todas mis potencias, todos mis sentidos, todos mis deseos, todas mis ambiciones se enlazan con él como las raíces de un árbol se enlazan entre sí al rededor de una roca, entonces, por débil que aparezca á los ojos de aquellos que se prometen conseguir sobre mí una fácil victoria, no puedo ser vencido. Como Pablo, como Ignacio, como Inés, desde el fondo de mi debilidad me siento invencible: este amor no tiene miedo de nada, y porque nada teme, es mas fuerte que todo.

¿Habré concluido de deci-

ros todos los atributos sobrehumanos que comunica á nuestro amor el amor de Jesucristo?.. Este amor es el mas elevado, el mas completo, el mas profundo, el mas fuerte. ¡Ah! olvidaba un atributo que le hace mas atractivo y mas simpático que todos esos atractivos. El amor de Jesucristo es el amor del Cordero de Dios. Cuando se siente ese amor, se experimenta esa feliz sensacion que exhala el soplo del Cordero; se experimenta la necesidad de ser tan bueno como bueno fué Jesus, tan dulce como dulce fué Jesus, tan paciente como paciente fué Jesus; y se comprende otra vez mas, que el amor de Jesus es el amor divino, puesto que no solamente es sublime, profundo, completo y fuerte, sino que es tambien dulce y suave como el amor de Dios, y yo no me admiro de ello, porque este amor es el amor del hombre en el órden, el amor en el centro, el amor que ha encontrado en ese centro todos los atributos que restauran, elevan, fortifican, engrandecen y trasfiguran la vida.

¡Si comprendiérais como bajo el impulso de este amor, el corazon humano, y con él el

hombre todo entero, con sus pensamientos, sus deseos, sus ambiciones y hasta sus delirios entra plenamente en el camino del progreso! ¿Puede huir de nada que sea bello, puro, santo, legítimo, sublime, divino, aquel cuyo corazon navega por la fuerza de Dios, como un navío por un soplo del cielo? Y ¿cómo el que boga llamado por este amor puede no querer arribar á las riveras afortunadas que el progreso descubre en el horizonte del porvenir?

(Se continuará.)

ANUNCIO.

D: Pedro Martinez Montes, preceptor de Latin y Humanidades que acaba de establecerse en la villa de Saldaña, ofrece al público los servicios de su profesion:

LEON.—Imprenta y lit. de Manuel Gonzalez Redondo, plazuela de la Catedral.—1860.